



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2025-MPH

Huaral, 02 de abril de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTOS:** El informe N° 293-2025-MPH/PPM-JAPP, de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 0101-2025-GM/MPH, de Gerencia Municipal; el Memorándum N° 564-2025-OGACGD, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Memorándum N° 590-2025-GM/MPH, de Gerencia Municipal; el Informe N° 1376-2025-OACPyM/OGA/MPH, de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza; el Memorándum N° 642-2025-GM/MPH, de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que, “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”; esto, es concordante con el artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que, “La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2023-MPH, una de las funciones de la Procuraduría Pública Municipal es de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector;

Que, mediante Informe N° 293-2025-MPH/PPM-JAPP, de fecha 27 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Gerencia Municipal, el documento de primera invitación para conciliar, establecido para el día 04 de abril de 2025, cuyo asunto a tratar es sobre el otorgamiento de escritura pública correspondiente los puestos 50 y 51, con un total de 8 m², ubicado en el Mercado Mora Parra, cuyo solicitante es el señor Fernando Ubaldo Marcelo y el invitado es la Municipalidad Provincial de Huaral. Asimismo, el procurador público solicitó la elaboración de la resolución que autorice su participación en la audiencia;

Que, mediante Informe N° 0101-2025-GM/MPH, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, sobre el proceso de conciliación correspondiente al asunto de otorgamiento de escritura pública, por el cual le solicitó que emita el acto resolutorio de otorgamiento de facultades al procurador público para que pueda participar en el proceso conciliatorio;

Que, a través del Memorándum N° 564-2025-OGACGD, de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, devolvió los documentos referentes al proceso de conciliación señalando que, “(...) previamente a la emisión de la resolución de alcaldía, se sirva solicitar a las áreas correspondientes informe respectivo y asimismo contenga la fórmula conciliadora.”;

Que, mediante Memorándum N° 590-2025-GM/MPH, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal solicitó a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, que informe sobre el estado legal de propiedad de los puestos 50 y 51 ubicados en el Mercado Carlos Parra. Conforme a ello, mediante el Informe N° 1376-2025-OACPyM/OGA/MPH, de fecha 02 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza señaló que, en los archivos de su área, se ubicó lo siguiente:

**“Ficha N°12247 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, en la cual se efectúa la independización de la Tienda Interna N°50 ubicado en el Mercado Modelo Calos Mora Parra con un área de 6.188 m2 a favor del Concejo Provincial de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.**

**Ficha N°12248 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, en la cual se efectúa la independización**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2025-MPH

de la Tienda Interna N°51 ubicado en el Mercado Modelo Calos Mora Parra con un área de 6.188 m2 a favor del Concejo Provincial de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

En ese sentido, se señala además que, (...) nuestra Entidad Edil es Propietaria de las Tiendas Internas Nros. 50 y 51 del Mercado Modelo Carlos Mora Parra. Se adjunta las fichas N° 12247 y 12248 de los Registros Públicos."

Que, mediante Memorandum N° 642-2025-GM/MPH, de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la información remitida por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza a efectos de que se emita la resolución de otorgamiento de facultades al procurador público para que pueda participar en el proceso de conciliación;

Que, al respecto sobre las funciones de la Procuraduría Pública, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que, "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. (...)";

Que, el numeral 8) del artículo 33° del citado cuerpo normativo, dispone que una de las funciones de los Procuradores Públicos es la de, "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.";

Que, asimismo, el numeral 13.2) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. (...)"; y, el numeral 15.8) del artículo 15° prescribe que, "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.";

Que, se debe entender que la Procuraduría Pública Municipal, es el órgano de defensa jurídica encargada de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, mediante la representación y defensa en procesos judiciales, administrativos y/o procesos arbitrales y conciliatorios, conforme a ley. Ejerce dicha defensa en el ámbito nacional e internacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses de esta Corporación Edil. Siendo algunas de sus funciones, de representar y defender a la entidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación Extrajudicial y otros de similar naturaleza en los que la entidad sea parte; y, conciliar Judicial o Extrajudicialmente, transigir, suscribir acto jurídico posterior a la sentencia o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa vigente, previa resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, conforme a ello, se tiene un documento de primera invitación para conciliar, que se llevará a cabo el día 04 de abril de 2025, siendo el tema a tratar, sobre el otorgamiento de escritura pública correspondiente a los puestos 50 y 51, ubicado en el Mercado Mora Parra. El solicitante es el señor Fernando Ubaldo Marcelo y el invitado es la Municipalidad Provincial de Huaral para llevar a cabo el proceso de conciliación extrajudicial; en ese sentido, es necesario que se emita la resolución de otorgamiento de facultades al procurador público para que pueda participar en el proceso de conciliación;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y demás normas aplicables a la materia;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2025-MPH

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal Abg. JORGE ANGEL PAULINI POMA, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Huaral, asista a la audiencia de conciliación programada para el día 04 de abril de 2025 a horas 04:00 p. m. Centro de Conciliación "CONCILIUM BUITRON"; sito en calle Morales Bermúdez N° 313, segundo piso - Huaral; ello, en merito a la solicitud de inicio de procedimiento conciliatorio presentada por el señor Fernando Ubaldo Marcelo - Expediente N°14-2025, dejando constancia que ESTA COMUNA NO ACEPTARA LA PROPUESTA CONCILIATORIA, TODA VEZ que los puestos 50 y 51 ubicados en el Mercado Modelo Carlos Mora Parra, son de propiedad de ESTA COMUNA PROVINCIAL, CONFORME se ha sustentado en LA PARTE CONSIDERATIVA de la presente resolución (séptimo párrafo).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique el presente acto a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la página web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE